



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 8 de octubre de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de septiembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí y el corzo en unos árboles de su propiedad*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 23 de septiembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 598/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.



Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2004, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León una solicitud de indemnización, presentada por D. xxxxxxxxx, debido a los daños producidos por jabalíes y corzos en unas plantaciones de pinos, sitas en el paraje de xxxxxxxxxxxx, perteneciente a la localidad de xxxxxxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxx.

Se estima que el daño sucedió entre el año 2002 y el 2003.

El 10 de marzo de 2004 el personal adscrito a la reserva señala en su informe: "Una vez avisados por la Jefatura de la Reserva R. de C. se fueron a ver dichos daños, comprobando según se hace constar en el informe que acompaña esta solicitud. Los daños son los siguientes: 668 hoyos vacíos; se han secado o comido por la fauna. Hoyos destruidos por el jabalí 53".

El Director Técnico de la Reserva Regional de Caza informa de que los daños afectan a 655 unidades, así como que la valoración de los mismos, realizada el 2 de abril de 2004, asciende a la cantidad de 1.179 euros.

En la misma fecha de 12 de marzo de 2004, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León un informe de dos de los celadores adscritos a la Reserva en el que se indica: "Las fincas fueron plantadas en el año 2001 con pinos (uncinata) y por lo tanto tienen unos tres años de edad.

»Las fincas se encuentran ubicadas dentro de la Reserva Regional de xxxxxxxxxxxx.

»Una vez vistas dichas fincas cabe decir que los resultados son los siguientes:

»1º.- Hoyos vacíos (668); se han secado o han sido comidos por la fauna pues no hay rastro de pinos en dichos hoyos.

»2º.- Pinos comidos (327); no tienen guía pero siguen su crecimiento normal.

»3º.- Pinos enteros (192); siguen con un crecimiento normal.



»4º.- Hoyos destruidos por el jabalí (53).

»5º.- Total pinos plantados 1.260.

»Estas fincas no se encuentran con ningún tipo de cierre para protegerlas de la fauna”.

Segundo.- Con fecha 16 de diciembre de 2003 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León un escrito de D. zzzzzzzz en el que pone de manifiesto que, con fecha de 4 de marzo de 2003, solicitó (mediante escrito que adjunta) que se repusieran las plantaciones destruidas por animales salvajes o se indemnizase a los propietarios por los daños causados, sin que haya recibido, en relación con aquella petición, notificación alguna.

Tercero.- Con fecha 29 de enero de 2004 tiene salida del Servicio Territorial de Medio Ambiente un escrito del Instructor del expediente dirigido a la Oficina Comarcal de xxxxxxxx, comunicando que se está tramitando, a favor de D. xxxxxxxxxxxxxx, una reclamación por los daños producidos por animales salvajes en pinos plantados en parcelas de su propiedad, solicitando información sobre la existencia y valoración de los daños reclamados, determinando –si es posible– los animales que los causan, así como las medidas que se han tomado para proteger las plantaciones de pinos.

Con fecha 26 de febrero de 2004, ante el requerimiento efectuado, se emite el siguiente informe:

“La plantación se ha realizado en el mes de abril del año 2001, empleándose *retroaraña* para la apertura de los hoyos, en los que se ha puesto exclusivamente *pinus uncinata*.

»Las fincas limitan al norte y al sur con el monte de Utilidad Pública nº xxx, perteneciente a la Junta Vecinal de xxxxxxxx, terrenos que se encuentran dentro de la Reserva Regional de xxxxxxxx.

»No se han tomado ningún tipo de medidas para proteger la plantación.



»Ninguna de las fincas tiene cierre perimétrico y las plantas no disponen de protecciones individuales, por lo que están totalmente expuestas, siendo como es este lugar sitio de campeo de jabalís, corzos, rebecos y ciervos. Se ha elaborado un conteo exhaustivo de los hoyos, observando el estado de la planta de cada uno de ellos (...).

»Dado que la plantación ha sido realizada en un marco de 2 por 2 se puede estimar la superficie afectada:

»Hoyos vacíos: 688.

»Pinos comidos: 327.

»Pinos enteros: 192.

»Hoyos destruidos: 53.

»Total pinos plantados: 1.260".

Cuarto.- Con fecha 2 de abril de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León nombra Instructor del expediente, recibiendo la notificación el interesado el 14 de abril de 2004.

Quinto.- El 30 de abril de 2003, concluida la instrucción del procedimiento, se da audiencia del mismo al interesado (quien recibe la notificación el día 14 de mayo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. El interesado, durante el plazo concedido al efecto, no presenta escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- La propuesta de resolución, de fecha 11 de mayo de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx.



Séptimo.- El 20 de mayo de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

Octavo.- Con fecha 25 de mayo de 2004 tiene entrada en la Oficina de Correos de xxxxxxx un escrito de D. xxxxxxxx en el que realiza las siguientes alegaciones:

“1. Que no está conforme en absoluto con la valoración citada en el escrito referenciado de 1.179 euros. Además de los daños de los corzos, existen los causados por los jabalíes, y, tal y como ha comprobado el guarda de la zona en visita personal efectuada por el reclamante, y al que se ruega aporte su informe correspondiente, de los 4.000 pinos plantados en la primera fase y 3.000 de la segunda, han desaparecido el 90% de ellos. Creemos por ello que se debe añadir a la indemnización de los gastos veterinarios fijados por esa Junta.

»Se acompañan fotografías para unir al expediente en las que se demuestran los daños citados.

»2. Creemos que si han desaparecido unos 6.000 pinos, a 1,80 euros por pino, serían 10.800 euros más 1.179 anteriores, 11.979 euros la indemnización a abonar”.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo



Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Llama la atención que la fecha en la que se dicta la propuesta (11 de mayo de 2004) sea anterior a la finalización del plazo concedido al reclamante para presentar alegaciones (24 de mayo de 2004). Si bien, en el caso que nos ocupa, las alegaciones del reclamante fueron presentadas fuera del plazo concedido al efecto.

Además, debe tenerse en cuenta que los daños se produjeron en árboles situados en fincas del reclamante, por lo que deberá adaptarse la propuesta, ya que en ella se hace referencia a los producidos en prados de siega de su propiedad.

Por otra parte, no resulta adecuado, a lo que debería ser el correcto funcionamiento de la Administración, que una reclamación presentada el 4 de marzo de 2003 se resuelva en mayo de 2004, con los perjuicios que esta demora puede producir tanto para el interesado como para la propia Administración, quien deberá abonar no sólo la indemnización, sino también los intereses devengados.

Asimismo, debe recordarse que, conforme al artículo 89.3 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la misma Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben plantearse y el plazo para su interposición.



3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. xxxxxxxx, como consecuencia de los daños producidos por jabalíes y corzos en árboles plantados en fincas de su propiedad, sitas en el paraje de Cubillos de la localidad de xxxxxxxxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 4 de marzo de 2003, fecha en la que presentó su primera reclamación, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar entre los años 2002 y 2003.

Sin embargo, la afirmación anterior no está exenta de dudas respecto a la posible prescripción del derecho a reclamar, en el caso de que parte de los daños se produjeran con anterioridad al 4 de marzo de 2002. Este es un extremo que no es posible acreditar desde el Consejo Consultivo, ya que para apreciar este extremo sólo cuenta con los datos que el personal adscrito a la reserva señala en la reclamación. La mención tan excesivamente genérica, y por ello inconcreta, de que los daños se produjeron entre los años 2002 y 2003, privan de la información necesaria para analizar el aspecto de la prescripción



del derecho a reclamar respecto a perjuicios que pudieran haberse producido con anterioridad al momento indicado.

Una vez realizadas estas consideraciones previas, en relación con la cuestión que nos ocupa, hemos de decir que, de acuerdo con el artículo 12.1.a) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, "la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético.

»A tales efectos, tendrá la consideración de Titular cinegético de las Zonas de Caza Controlada, la Junta o la sociedad de cazadores concesionaria, en su caso".

Las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos, tal y como se establece en el artículo 19 de la Ley precitada.

El artículo 20.2 del mismo texto legal señala que la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por su parte, las correspondientes órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente recogen en su articulado al jabalí y al corzo como especies objeto de caza.

En este caso, teniendo en cuenta el informe de los celadores que suscriben la reclamación y la conformidad expuesta por el Director Técnico de la Reserva, parece que está acreditado que los daños fueron producidos por el jabalí en la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxx, y, por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente.

6ª.- No obstante el carácter favorable del dictamen, resulta obligado recordar la importancia que tiene el cumplimiento estricto del procedimiento legalmente establecido, en cuanto garantía de la legalidad de la actuación



administrativa, más aún cuando, como sucede en el presente supuesto concreto de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, los trámites se han simplificado sustancialmente hasta configurar un procedimiento que puede calificarse como especialmente sumario o abreviado.

En el impreso de reclamación confeccionado por la Administración y puesto a disposición de los perjudicados se advierte, por lo que se refiere al supuesto ahora planteado, que:

- El informe del personal adscrito a la reserva sobre las circunstancias en que se produjo el suceso resulta demasiado escueto.
- La fecha de producción de los daños que se señala por el personal adscrito a la reserva consiste en una referencia indeterminada.
- La comprobación de los daños sobre el terreno por el personal adscrito a la reserva es muy posterior a la fecha en que se afirma por su parte que aquéllos se produjeron.

La tramitación del procedimiento resulta, así, tan defectuosa que la motivación de la resolución que eventualmente pueda dictarse queda reducida al mínimo posible, pues se admite como cierto el daño causado, así como su origen, sin que se acompañe una manifestación expresa de las razones que llevan a tal consideración. No debe obviarse que, en definitiva, las resoluciones que conceden una indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración suponen el manejo de fondos públicos, cuya aplicación y destino deben venir acompañados, en todos los casos aunque siempre dentro de un criterio razonable, de las mayores garantías.

Por ello, el Consejo debe insistir en la necesidad de dar cumplimiento estricto al procedimiento legalmente establecido, máxime cuando, como sucede en el presente caso, se trata, según se ha expuesto, de un procedimiento extraordinariamente simplificado.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Proceder dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por jabalíes y corzos en unos árboles de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.